



INFORME DE INCIDENCIA PRESUPUESTARIA AL DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL DE ADAPTACIÓN A LA NORMATIVA TRIBUTARIA ALAVESA DE DIVERSAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal incorpora a la normativa fiscal del Territorio Histórico de Álava las modificaciones del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero incluidas en la Ley 14/2022, de 8 de julio, de modificación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con el fin de regular las estadísticas de las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) en la contratación pública.

Las modificaciones, que tienen efectos desde el 1 de septiembre de 2022, pueden resumirse de la siguiente forma:

En relación con la naturaleza del Impuesto, pasa de ser un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo de aquellos productos comprendidos en su ámbito objetivo y grava, en fase única, el consumo de estos productos, a ser también un tributo de naturaleza indirecta pero que recae sobre la utilización en el territorio español de dichos gases.

El hecho imponible del Impuesto deja de ser la venta o entrega de los gases al consumidor final, pasando a gravarse directamente la fabricación, importación, adquisición intracomunitaria o la tenencia irregular de los gases fluorados que forman parte del ámbito objetivo del Impuesto. El hecho imponible se entiende realizado tanto si los gases se presentan contenidos en envases, o incorporados en productos, equipos o aparatos.

Se configuran como contribuyentes del Impuesto quienes realicen la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria. En los casos de tenencia irregular de los gases objeto del Impuesto será contribuyente quien posea, comercialice, transporte o utilice dichos gases. Asimismo, se crea la figura del «almacenista de gases fluorados».

De acuerdo con el informe económico del Servicio de Gestión de Ingresos Fiscales en relación a este Decreto Normativo de Urgencia Fiscal, se estima un **incremento de la recaudación de 500.000,00 € en el ejercicio 2023** como consecuencia de la modificación de este impuesto.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava y en el Artículo 41 de la Norma Foral 10/2023, de 15 de marzo, de gobierno, organización y régimen



jurídico de la Diputación Foral de Álava, se informa que la aprobación del presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal **TIENE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA** en el presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2023, en los términos señalados en el informe económico del Servicio de Gestión de Ingresos Fiscales.

En Vitoria-Gasteiz, a 19 de julio de 2023

Fdo.: Pilar López Luque

*JEFA DEL SERVICIO DE PRESUPUESTOS Y
COMPROMISOS INSTITUCIONALES*